



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de octubre de 2017

Nº 28386

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 325

(De miércoles 09 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "BANDA ZABAT HALAL", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 326

(De jueves 10 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN (FCC) PANAMÁ" COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 403

(De martes 05 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "ALIANZA EVANGÉLICA DE PANAMÁ", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 427

(De lunes 18 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "ASOCIACIÓN TU PANAMÁ TE NECESITA", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 041

(De miércoles 27 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL SEÑOR LEONARDO MURILLO POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 591

(De martes 05 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE LE ORDENA LA INCLUSIÓN DE NUEVA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD A LOS LABORATORIOS FABRICANTES Y A TODAS LAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN Y/O DISTRIBUYEN PRODUCTOS QUE DENTRO DE SU FORMULACIÓN CONTENGAN PIPERACILINA SÓDICA O LA COMBINACIÓN PIPERACILINA - TAZOBACTAM.

Resolución N° 609

(De viernes 15 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA INFORMACIÓN DE EXCIPIENTES QUE DEBEN SER DECLARADOS EN EL INSERTO, Y MONOGRAFÍA DE LOS MEDICAMENTOS DE USO HUMANO.

CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 25-2017
(De miércoles 13 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO NACIONAL DE BANCA CORPORATIVA.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-222-2017
(De viernes 09 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO EN LA OFICINA REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EN LA PROVINCIA DE HERRERA.

Resolución N° DG-210-2017
(De miércoles 04 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE HABILITA HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Resolución N° DG-0212-2017
(De jueves 05 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE RECEPCIÓN DEL TRAMITE JURÍDICO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA Y ANOTACIÓN PREVENTIVA RECIBIDOS EN ASESORÍA LEGAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No. 325
(De 9 de agosto de 2017)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada “**BANDA ZABAT HALAL**”, debidamente registrada en el Folio 30900 de la Sección Mercantil (Persona Común) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **NESTOR MANUEL PEREIRA RUSSELL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-72-1005, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fojas 1, 32 y 33).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (foja 2).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número mil ciento sesenta y seis (1166) de 14 de agosto de 2009, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica y Estatutos de la “**BANDA ZABAT HALAL**” (fojas 3 a 22).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número setecientos noventa y siete (797) de 28 de junio de 2011, por la cual se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de la “**BANDA ZABAT HALAL**” (fojas 23 a 25).
5. Certificación del Registro Público No. 1079515, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 19 de agosto de 2009 (foja 27).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de la “**BANDA ZABAT HALAL**” visibles a foja 8 del expediente administrativo se encuentra, entre otros: “...a) Exaltar los símbolos patrios y valores nacionales. b) Promover el desarrollo integral de las bandas musicales de Panamá. c) Promover el estudio de la música como alternativa frente a los altos índices de violencia existente en Panamá.”

Resolución No. 325 de 9 de agosto de 2017



Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1º del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada “**BANDA ZABAT HALAL**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

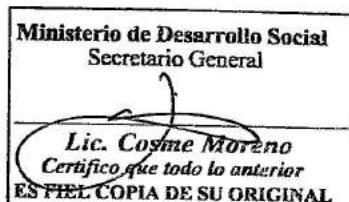
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Ministro

MSB/PC
b/



16/8/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las tres (3:00 P.M.)
del día veinticuatro (20)
de septiembre de dos mil (2017)
notificamos personalmente a Entrega Bonya,
representante legal de Banda Zabat Halal
la resolución 325 de 19 de
AGOSTO de dos mil (2017)
Firma: ...
Cédula: 13-B7-161



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No. 326
(De 10 de agosto de 2017)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada “**FUNDACION FÚTBOL CON CORAZÓN (FCC) PANAMÁ**”, debidamente registrada en el Folio 25033622 de la Sección Mercantil (Persona Común) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **SAMUEL ROGER AZOUT PAPU**, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte PE077086, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fojas 2 y 3).
2. Copia autenticada del pasaporte del representante legal de la organización (foja 24).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número mil ciento sesenta y seis (10,013) de 27 de abril de 2017, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica y Estatutos de la “**FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN (FCC) PANAMÁ**” (fojas 5 a 23).
4. Certificación del Registro Público No. 1219442, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 9 de mayo de 2017 (foja 4).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de la “**FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN (FCC) PANAMÁ**” visibles a foja 8 del expediente administrativo se encuentra, entre otros: “...a) Empoderamiento en habilidades para la vida. b) Promover la paz y convivencia. c) Promover la integración social. d) Inculcar valores positivos tales como honestidad, tolerancia, solidaridad, respeto, trabajo en equipo. e) Recuperar espacios públicos para sitios de sano esparcimiento comunitario...”

Que en virtud de que la “**FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN (FCC) PANAMÁ**”, no mantiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro

Resolución N° 326 de 10 de agosto de 2017, Pág. 4/4



Público, se han aportado constancias de ejecutorias en beneficio de la comunidad en los últimos años (fojas 24 a 49).

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada “**FUNDACIÓN FÚTBOL CON CORAZÓN (FCC) PANAMÁ**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

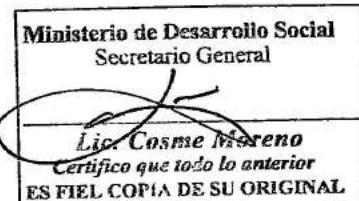
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Ministro



MSR/PC



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL**

En Panamá, a las tres (3:00 p.m.)
del día veintiséis (26)
de septiembre de dos mil (2017)
notificamos personalmente a por escrito
representante legal de Fund. Fútbol con Corazón (FCC) Panamá
la resolución 326 de (10) de
agosto de dos mil (2017)
Firma: Juan A. Moreno
Cédula: 8-921-1088



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No. 403
(De 05 de septiembre de 2017)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada **ALIANZA EVANGÉLICA DE PANAMÁ**, debidamente registrada a Folio No. 5869 (M), de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **ROLANDO HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-207-1876, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder debidamente presentado por el Representante Legal y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de 1 a 3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad del señor ROLANDO HERNANDEZ, Representante Legal de la asociación denominada "AEP (ALIANZA EVANGÉLICA DE PANAMÁ)". (Visible a foja 5).
3. Copia autenticada de la escritura 28,542 de 17 de octubre de 2013, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la Reforma Integral del Estatuto de la entidad denominada "AEP (ALIANZA EVANGÉLICA DE PANAMÁ)". (Visible de fojas 6 a 16).
4. Certificado del Registro Público No. 1253959 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada "AEP (ALIANZA EVANGÉLICA DE PANAMÁ)". (Visible a foja 17).

Resolución No. 403 de 05 de septiembre de 2017



Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio pendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada se pudo constatar que los principales objetivos y actividades de carácter social son: 1.-Fomentar la unidad espiritual de los cristianos evangélicos de la República de Panamá a fin de dar un testimonio común del poder salvador de nuestro Señor Jesucristo, 2.-Representar y defender la causa evangélica ante las autoridades correspondientes y otras organizaciones seculares y religiosas, entre otras.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada “ALIANZA EVANGÉLICA DE PANAMÁ”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

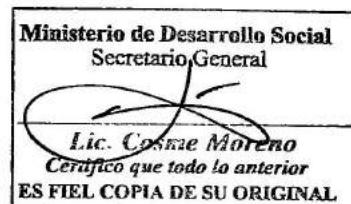
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro



MSR/LC



19/09/2017



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

Resolución N° 427
(De 18 de septiembre de 2017)

**El Ministro de Desarrollo Social en
uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada “**ASOCIACIÓN TU PANAMÁ TE NECESITA**” antes registrada a folio 41158, Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **ROSSANA AMEGLIO DE ALFARO**, con cédula de identidad N° 8-471-782, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido mediante apoderada legal al Ministro de Desarrollo Social solicitando el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs. 1-2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la fundación. (fj. 3)
3. Copia autenticada de la escritura pública N° 5669 de 27 de marzo de 2014, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza los documentos que contienen la Personería Jurídica de la “**ASOCIACIÓN TU PANAMÁ TE NECESITA**”, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y su Estatuto con las últimas reformas. (fjs. 4-10)
4. Certificación del Registro Público N° 1195932, donde consta la representación legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 16 de mayo de 2014. (fj.11)

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos de carácter social son: 1) Realizar campañas publicitarias de sensibilización sobre temas de valores al igual que modelos positivos y toda clase de eventos en televisión, radio, estadios, teatros y lugares públicos; 2) Diseñar y ejecutar proyectos pro-Panamá con participación ciudadana activa; 3) Realizar investigaciones, publicaciones, editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros; 4) Producir y hacer uso de todo tipo de medio audiovisual destinado a difundir las



Resolución N° 427 de 18 de septiembre de 2017 (Página 2)

actividades desarrolladas;

Que en virtud de que esta institución gubernamental está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 3 acápite b, del Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada “**ASOCIACIÓN TU PANAMÁ TE NECESITA**” como organización de carácter social sin fines de lucro.

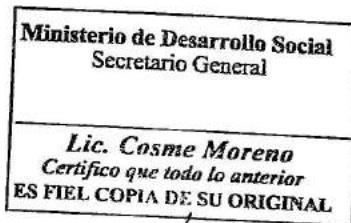
SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MS/ady.



25/9/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las 3:35 p.m. ()
del día veintiseis (26)
de sept. de dos mil 2017 ()
notificamos personalmente a _____
representante legal de _____ de _____
la resolución 427 de 18 () de _____
septiembre de dos mil 2017 ()
Firma: _____
Cédula: _____

*Notificado por escrito visible a
página 12 del expediente* *Cosme Moreno*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.041 de 27 de septiembre de 2017

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA
Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original
emitió por la JTIA
29 SEPT 2017
Rutilio A. Villarreal
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE
IDONEIDAD DEL SEÑOR LEONARDO MURILLO POR VIOLACION A LA
LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que a la Universidad Tecnológica de Panamá emitió la nota SGUTP/N/1386/2017 donde hace constar que LEONARDO MURILLO, portador de cedula de identidad personal 5-713-1459, no ha recibido título de en esta institución y tampoco aparece en los registros como estudiante.

Que esta Junta mediante Resolución No. 12395 de 15 de julio de 2011 otorgó a LEONARDO MURILLO, portador de cedula de identidad personal 5-713-1459, la idoneidad 2011-006-069, correspondiente al título de Ingeniero Civil.

Que la idoneidad otorgada mediante la Resolución No. 12395 de 15 de julio de 2011 fue obtenida mediante engaño y falsedad, ya que aportó Titulo a nivel universitario falso.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la idoneidad otorgada a LEONARDO MURILLO, portador de cedula de identidad personal 5-713-1459, mediante Resolución No. 12395 de 15 de julio de 2011.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, MUNICIPIOS y demás entidades relacionadas con su práctica profesional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Maria Lombardo Sánchez
Arq. María Lombardo Sánchez
Presidenta



Rutilio A. Villarreal
Ing. Rutilio A. Villarreal L.
Secretario

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 591
De 5 de Septiembre de 2017)**

"Por la cual se le ordena la inclusión de nueva información de seguridad a los laboratorios fabricantes y a todas las empresas que comercializan y/o distribuyen productos que dentro de su formulación contengan piperacilina sódica o la combinación piperacilina - tazobactam"

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 109 lo siguiente:

"Artículo 109.- Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social."

Que la Ley No.1 de 10 de enero de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", en sus artículos 7, 9, 52 y 175 establece que:

"Artículo 7.- Responsabilidad de los Proveedores

Para los efectos de esta Ley, el concepto de proveedores alcanza a todos y cada uno de los agentes comprendidos desde la fabricación hasta que el producto llegue al consumidor.

En este sentido, serán responsables los proveedores con respecto al consumidor, previa asignación de responsabilidad por la autoridad competente, por la calidad, seguridad y eficacia de los productos regulados por esta Ley, así como por la información que brindan para su adecuado consumo."

"Artículo 9.- Competencia de la Autoridad de Salud.

La Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como de efectuar las acciones de Farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios. Para tales efectos, se crea la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, que tendrá las mismas atribuciones del antiguo Departamento de Farmacia y Drogas y las que esta Ley y su reglamentación le asignen."

"Artículo 52.- Control Previo, Control Posterior y Farmacovigilancia

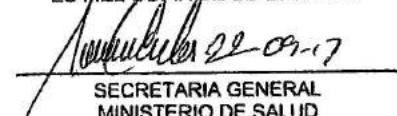
Las acciones de control previo, control posterior y Farmacovigilancia son una obligación ineludible de la Autoridad de Salud."

"Artículo 175.- Medidas Provisionales y de Prevención

Sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de Salud o la CLICAC, según corresponda, está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la publicación de información, el cierre temporal de establecimientos y el decomiso o inmovilización de productos. Los Jefes de Policía estarán obligados a prestar colaboración y a auxiliar, en estos casos, en lo que sea necesario."



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


22-09-17
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

(Continuación de la Resolución No. 591 de 5 de Septiembre de 2017)

Que el Decreto ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001, que reglamenta la Ley No.1 de Medicamentos, establece en el artículo 3, lo siguiente:

"Artículo 3.-Se establece que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la Autoridad de Salud para los efectos de la Ley objeto de reglamentación en todo lo relacionado a la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de Farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, de fiscalización, del conocimiento de las infracciones y de dictar las resoluciones correspondientes y en general de todo lo concerniente al ámbito de aplicación y objetivos relacionados a los registros sanitarios y disposiciones afines que le sean inherentes; salvo aquellos que se refieran a insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico, radiológico u odontológico que no contengan un principio activo o ejerzan una entidad terapéutica. De igual forma, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las normas sanitarias vigentes sobre la materia."

Que el literal b, artículo 206 del Decreto Ejecutivo No. 178, señala que es la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas quien definirá los requisitos para el funcionamiento del sistema Nacional de Farmacovigilancia, coordinará el desarrollo nacional del mismo e implementará las acciones pertinentes cuando se amerite.

Que el literal e, artículo 206 del Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001, establece como componente del Sistema Nacional de Farmacovigilancia a la industria farmacéutica nacional y extranjera y agencias distribuidoras de medicamentos del país.

Que el literal g, artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.147 de 26 de febrero de 2010, establece que es una función del Responsable de Farmacovigilancia, que han designado los laboratorios fabricantes y las agencias distribuidoras de medicamentos y productos farmacéuticos, cooperar con el Centro Nacional de Farmacovigilancia en temas, programas y/o proyectos relacionados a la seguridad, calidad y eficacia de los medicamentos.

Que el Ministerio de Salud de Canadá (Health Canada) ha recomendado actualizaciones de la información del producto piperacilina sódica o la combinación piperacilina – tazobactam para advertir sobre el riesgo asociado a "Reacción del Fármaco con Eosinofilia y Síntoma Sistémico o Síndrome de DRESS por sus siglas en inglés (Drug Reaction with Eosinophilia and Systemic Symptom)".

Que el Ministerio de Salud de Canadá (Health Canada) llevó a cabo una revisión de seguridad para evaluar el posible vínculo entre la combinación de fármacos antimicrobianos Piperacilina y Tazobactam o Piperacilina sola y la Reacción del Fármaco con Eosinofilia y Síntoma Sistémico o DRESS.

Al momento de la revisión por parte de Health Canada, se reportaron en Canadá dos casos de DRESS sospechosos de estar relacionados con la combinación de fármacos Piperacilina y Tazobactam. Tras una revisión adicional, ambos casos de DRESS se consideraron relacionados con la combinación de los fármacos Piperacilina-Tazobactam.

Tras una revisión por Health Canada en literatura científica y médica publicada, identificó 17 casos publicados de DRESS relacionados con la combinación de fármacos Piperacilina y Tazobactam, de los cuales diez (10) casos los pacientes se recuperaron después de suspender el tratamiento combinado con o sin tratamiento adicional.

Una investigación adicional de un subconjunto de los diecisiete (17) casos, sugiere que el papel desempeñado por la piperacilina por sí sola no podría ser excluido

Que la revisión de seguridad de Health Canada concluyó que hay evidencia de un vínculo entre la combinación de fármacos Piperacilina y Tazobactam y DRESS. Además, no pudo descartarse un papel contribuyente para la piperacilina sola y el DRESS.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: 02-01-17
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

(Continuación de la Resolución No. 511 de 5 de Septiembre de 2017)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los laboratorios fabricantes y a todas las empresas que comercializan y/o distribuyen, en el territorio nacional, productos que contengan en su formulación el principio activo piperacilina sódica o la combinación piperacilina – tazobactam, que deberán incluir en la monografía e inserto la siguiente información de seguridad:

ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES.

Reacción Cutánea:

Se han descrito reacciones cutáneas graves, tales como síndrome de Steven-Johnson, Necrólisis Epidérmica Tóxica y Reacciones Medicamentosas con Eosinofilia y Síntomas Sistémicos (DRESS) en pacientes que recibieron piperacilina / tazobactam. Si los pacientes desarrollan una erupción cutánea deben ser monitoreados de cerca e interrumpir la piperacilina / tazobactam si las lesiones progresan.

REACCIONES ADVERSAS.

Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo: Reacciones Medicamentosas con Eosinofilia y Síntomas Sistémicos (DRESS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Si alguno de los productos registrados cuenta con esta información de seguridad o frase similar en la monografía e inserto, no deberá realizar dichas modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Los productos comercializados sin inserto deberán presentar ante la Sección de Modificaciones de Registros Sanitarios, un proyecto de inserto que contenga los aspectos generales de un inserto, además de la información solicitada en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Esta disposición se aplica a los productos registrados, en proceso de registro sanitario, renovación y a todas las nuevas solicitudes de registro sanitario de productos que contengan piperacilina sódica o la combinación piperacilina - tazobactam.

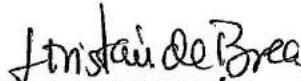
ARTÍCULO QUINTO: Se otorgará a los laboratorios fabricantes y a todas las empresas que comercializan y/o distribuyen en el territorio nacional, productos registrados que contienen como principio activo cisplatino, un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de esta Resolución para presentar ante la Sección de Modificación de Registros Sanitarios de esta Dirección, las modificaciones descritas en el artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley N° 1 de 10 de enero de 2001.
Decreto Ejecutivo N° 178 de 12 de julio de 2001.
Decreto Ejecutivo N° 147 de 26 de febrero de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LBT/MT/FN


LISBETH TRISTÁN DE BREA
DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
22.09.17
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 609
(de 15 de Septiembre de 2017)

“Por la cual se establecen nuevas disposiciones sobre la información de excipientes que deben ser declarados en el inserto, y monografía de los Medicamentos de Uso Humano”

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana en el Artículo N° 25 establece los requisitos básicos para obtener el Registro Sanitario entre los cuales están etiquetas y envases, monografía del producto a registrar, entre otros.

Que conforme al numeral 6 del artículo 2 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y Otros Productos para las Salud Humana, uno de los objetivos de la referida Ley es establecer los mecanismos que garanticen la calidad, seguridad y eficacia de los productos que se fabrican, importan y se comercialice en el país.

Que en el parágrafo del Artículo 25 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y Otros Productos para las Salud Humana establece que la Autoridad Sanitaria, por conducto de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. Queda facultada para realizar los cambios que sean necesarios en los requisitos para obtener el Registro Sanitario, a fin de adecuarlos a los convenios y acuerdos internacionales que suscriba la República de Panamá.

Que el Artículo 96 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y Otros Productos para las Salud Humana establece la obligación de que los productos responden a la información entregada para la obtención del Registro Sanitario. Los medicamentos y los productos farmacéuticos que se comercializan en el país deben responder a los documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

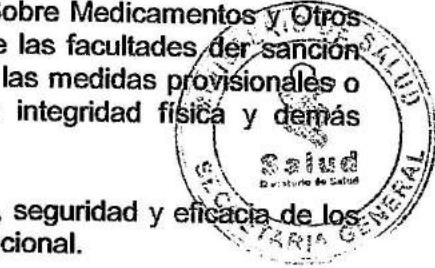
Que en el Artículo N° 144 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y Otros Productos para las Salud Humana establece la obligación de informar al consumidor. Es obligación del fabricante proporcionar información relevante sobre el producto, su modo de empleo y las advertencias pertinentes, de una manera fácil de entender, con el fin de que su empleo sea seguro y libre de riesgos injustificados para la salud y la vida de los consumidores.

Que el Artículo 175 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y Otros Productos para las Salud Humana señala que sin perjuicio de las facultades de sanción establecida, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercialicen en el territorio nacional.

Que es necesario que la República de Panamá cuente con una lista de excipientes de declaración obligatoria en la información para el profesional de la salud y para los consumidores, los cuales deben ser actualizados periódicamente de acuerdo a los avances científicos.

Por consiguiente,



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alejandra Bolaños 22-09-17
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir en el inserto y monografía de los medicamentos de uso humano la información de la siguiente lista de excipientes de los cuales se debe adicionar información necesaria para la correcta administración y el uso seguro, y eficaz del medicamento:

Excipliente	Información a incluir en el prospecto y monografía
Aceite de bergamota Bergapteno	Este medicamento puede aumentar la sensibilidad a la luz UV (luz natural o artificial).
Aceite de cacahuate Aceite de soya	Este medicamento contiene aceite de cacahuate/aceite de soya. No debe utilizarse en caso de alergia al cacahuate o a la soya.
Aceite de ricino polietoxilado, aceite de castor, cremophor	Parenteral: Este medicamento puede producir reacciones alérgicas graves. Oral: Este medicamento puede producir molestias de estómago y diarrea. Tópico: Este medicamento puede causar reacciones en la piel.
Aceite de sésamo	Este medicamento puede producir raramente reacciones alérgicas graves.
Ácido benzoico y benzoato	Este medicamento por contener ácido benzoico o benzoato, cuando se administra tópicamente, puede irritar ligeramente los ojos, la piel y mucosas. Parenteralmente puede aumentar el riesgo de coloración amarillenta de la piel (ictericia) en recién nacidos.
Ácido sórbico y sus sales	Este medicamento puede producir reacciones locales en la piel (como dermatitis por contacto).
Alcohol bencílico (Uso parenteral)	Este medicamento contiene alcohol bencílico. Este medicamento no debe ser utilizado en neonatos pre-término o neonatos a término, debido al riesgo de toxicidad severa, incluyendo respiración anormal (Síndrome de Gasping). Puede provocar reacciones tóxicas y reacciones alérgicas en niños menores de 3 años de edad. Se desconoce la cantidad mínima de alcohol bencílico que puede ser tóxica. El riesgo de toxicidad por alcohol bencílico depende de la cantidad administrada y de la capacidad hepática para desintoxicar el producto químico. Los bebés prematuros y lactantes con bajo peso al nacer, al igual que pacientes que reciben dosis altas pueden tener mayor probabilidad de desarrollar toxicidad. Los médicos que administran estos y otros medicamentos que contienen alcohol bencílico deben considerar la carga metabólica diaria de alcohol bencílico combinada de todas las fuentes
Alcohol cetoestearílico	Este medicamento puede provocar reacciones locales en la piel (como dermatitis de contacto).
Alcohol estearílico	Este medicamento puede provocar reacciones locales en la piel (como dermatitis de contacto).
Almidón de trigo, avena, cebada, centeno, o triticale y sus derivados que contiene gluten	En el caso que el contenido de gluten sea menor a 20 ppm de gluten: Este medicamento es adecuado para pacientes celiacos. Pacientes con alergia al X (distinta a la enfermedad celiaca) no deben tomar este medicamento En el caso que el contenido de gluten sea mayor a 20 ppm de gluten: Este medicamento debe tenerse en cuenta para pacientes celiacos. Pacientes con alergia al X (distinta a la enfermedad celiaca) no deben tomar este medicamento
Aprotinina	Este medicamento puede producir reacciones alérgicas graves cuando se aplica sobre heridas o cavidades corporales.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

22-09-17

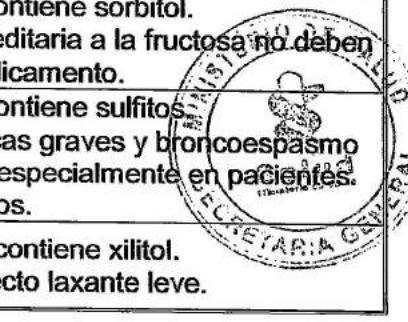
Aspartamo	Este medicamento contiene aspartamo, que es una fuente de fenilalanina. Podría ser perjudicial para pacientes con fenilcetonuria
Azúcar invertido	Cuando la cantidad de la dosis máxima diaria excede 5g se incluirá lo siguiente: Este medicamento contiene...g de fructosa y...g de glucosa. Debe tomarse en cuenta en el tratamiento de pacientes con tolerancia hereditaria a la fructosa o malabsorción de glucosa o galactosa y en pacientes con diabetes mellitus.
Benzalconio, cloruro de	Oftálmica: Este medicamento puede producir irritación ocular y puede decolorar los lentes de contacto blandos. Cutánea: Este medicamento puede ser irritante y provocar reacciones en la piel. Inhalatoria: Este medicamento puede provocar broncoespasmo (Sensación repentina de ahogo).
Butilhidroxianisol	Este medicamento puede producir reacciones locales en la piel como dermatitis por contacto o irritación de los ojos y membrana mucosa.
Butilhidroxitolueno	Este medicamento puede producir reacciones locales en la piel como dermatitis por contacto o irritación de los ojos y membrana mucosa.
Colorantes azoicos	Este medicamento puede producir reacciones alérgicas. Puede provocar asma, especialmente en pacientes alérgicos al ácido acetilsalicílico.
Etanol	Dosis máxima daría entre 0.05g-3g: Este medicamento contiene tanto % de etanol (alcohol, que se corresponde a una cantidad x por dosis, lo que debe tenerse en cuenta por el riesgo en mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, niños, pacientes con enfermedad hepática, epilepsia. Este medicamento es perjudicial en personas que padecen de alcoholismo Dosis máxima daría mayor de 3g: Este medicamento contiene tanto % de etanol (alcohol, que se corresponde a una cantidad x por dosis, lo que debe tenerse en cuenta por el riesgo en mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, niños, pacientes con enfermedad hepática, epilepsia. Este medicamento es perjudicial en personas que padecen de alcoholismo. La cantidad de alcohol en este medicamento puede alterar los efectos de otros medicamentos y puede disminuir la capacidad de conducir o manejar maquinaria.
Fenilalanina	Este medicamento puede ser perjudicial para las personas con fenilcetonuria.
Formaldehído	Uso Tópico: Puede causar reacciones locales de la piel (ejemplo: dermatitis por contacto). Oral: Puede provocar molestias de estómago y diarrea.
Fructosa	Este medicamento contiene fructosa lo que debe tomarse en cuenta en pacientes con intolerancia a la fructosa u otros azúcares, así como pacientes diabéticos. No administrar sin consultar a su médico
Galactosa	Este medicamento contiene galactosa. Debe tomarse en cuenta en pacientes con problemas de absorción de la galactosa, glucosa, galatosemia, así como pacientes diabéticos. No administrar sin consultar a su médico
Glicerol	Oral: Este medicamento puede provocar dolor de cabeza, malestar del estómago y diarrea Rectal: Este medicamento puede producir un ligero efecto laxante porque contiene glicerol.
Glucosa	Este medicamento contiene glucosa. Debe tomarse en cuenta en pacientes con problemas de absorción de la galactosa, glucosa, así como pacientes diabéticos.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Gluten	Este medicamento contiene gluten. Los enfermos celíacos deben consultar a su médico antes de utilizarlo.
Heparina (como excipiente)	Puede provocar reacciones alérgicas y disminución en el recuento de células sanguíneas que puede afectar al sistema de coagulación sanguínea. Los pacientes con antecedentes de reacciones alérgicas inducidas por la heparina deben evitar el uso de medicamentos que contengan heparina.
Lactitol	Este medicamento contiene lactitol. Los pacientes con intolerancia hereditaria a la fructosa o a la galactosa, galactosemia o problemas de absorción de glucosa o galactosa no deben tomar este medicamento.
Lactosa	Este medicamento contiene lactosa. Los pacientes con intolerancia hereditaria a galactosa, insuficiencia de lactasa de Lapp o malabsorción de glucosa o galactosa no deben tomar este medicamento. Tener en cuenta en el tratamiento de los pacientes con diabetes mellitus.
Lanolina	Este medicamento puede producir reacciones locales en la piel como dermatitis por contacto.
Látex	Puede producir reacciones alérgicas graves porque contiene goma de látex en el envase.
Maltitol	Este medicamento contiene maltitol. Los pacientes con intolerancia a la fructosa no deben tomar este medicamento.
Manitol	Este medicamento contiene manitol. Puede producir un efecto laxante leve.
Parahidroxibenzoatos y sus sales	Este medicamento contiene ... Puede producir reacciones alérgicas y excepcionalmente broncoespasmo.
Potasio	Este medicamento contiene potasio. Debe tenerse en cuenta en pacientes con insuficiencia renal o una dieta baja en potasio. Si la administración es por vía intravenosa, puede producir dolor en el sitio de la inyección.
Propilenglicol y sus ésteres y sus sales	Este medicamento contiene... Si la administración es tópica, puede producir irritación en la piel. Oral y parenteralmente puede producir síntomas parecidos a los del alcohol por lo que puede disminuir la capacidad de conducir o manejar maquinaria.
Sacarosa	Este medicamento contiene sacarosa. Los pacientes con intolerancia hereditaria a la fructosa, insuficiencia sacarasa-isomaltasa o malabsorción de glucosa o galactosa no deben tomar este medicamento.
Sales fenilmercuriales (Thiomersal, acetatos, boratos, nitratos)	Este medicamento por contener sales mercuriales puede ser irritantes en la piel. Se ha asociado la aplicación en los ojos con alteraciones oculares.
Sodio	Este medicamento contiene sodio. Debe tenerse en cuenta en los pacientes con una dieta baja en sodio.
Sorbitol	Este medicamento contiene sorbitol. Los pacientes con intolerancia hereditaria a la fructosa no deben tomar este medicamento.
Sulfito, bisulfito y metabisulfito	Este medicamento contiene sulfitos. Puede producir reacciones alérgicas graves y broncoespasmo (sensación repentina de ahogo), especialmente en pacientes asmáticos.
Xilitol	Este medicamento contiene xilitol. Puede producir un efecto laxante leve.

ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO SEGUNDO: Esto aplica para los medicamentos registrados, las nuevas solicitudes de registro sanitario y las renovaciones de registro sanitario de medicamentos que contengan en su formulación algunos de los excipientes que aparecen en lista.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución deroga la Resolución 244 de 9 de junio de 2015 y la Resolución 390 de 24 de agosto de 2015

ARTÍCULO CUARTO: Se concede un plazo de doce (12) meses para que los laboratorios cumplan con lo indicado en esta Resolución en el caso de los medicamentos ya registrados o en proceso de renovación. Las nuevas solicitudes de registro sanitario deben incluir la información durante el proceso de registro sanitario del producto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo N° 278 de 2001.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Lisbeth Tristán de Brea
Lisbeth Tristán de Brea
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Autentico 22-09-17
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD


Resolución JD No.25-2017

De 13 de septiembre de 2017

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo 4-2013 de 28 de mayo de 2013, todo banco deberá conformar un Comité de Crédito para los efectos de evaluar y considerar la aprobación o rechazo de financiamientos efectuados por el banco.

Que mediante la Resolución JD No.2-2017 de 15 de febrero de 2017, la Junta Directiva resolvió aprobar el Reglamento del Comité de Crédito Nacional.

Que en reunión celebrada 13 de septiembre de 2017, la Subgerencia Ejecutiva de Administración de Crédito, la Gerencia Directiva de Soporte de Negocios, la Gerencia Ejecutiva de Crédito y Cobros y la Gerencia de Administración de Crédito Corporativo, presentaron a consideración de la Junta Directiva, propuesta de Modificación al Reglamento del Comité de Crédito Nacional de Banca Corporativa, específicamente en los siguientes capítulos:

- Capítulo I – Conformación, Requisitos y Funciones – Artículos 1, 2 y 7.
- Capítulo II – Reuniones, Convocatoria, Participantes – Artículos 8, 9 y 10.
- Capítulo III – Validaciones Previas, Orden del Día, Actas – Artículo 15.

Que los honorables miembros de la Junta Directiva y el Gerente General han considerado adecuado incluir las adiciones y modificaciones sugeridas conforme al considerando anterior, al Reglamento del Comité de Crédito Nacional, antes referido.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al Reglamento del Comité de Crédito Nacional de Banca Corporativa, de la forma siguiente:

**CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1. La Caja de Ahorros tendrá un Comité de Crédito Nacional - Banca Corporativa, cuyo objetivo principal será analizar, aprobar o improbar, hasta su nivel de competencia, todas las Propuestas de Crédito y Reestructuraciones de Crédito que se presenten.

Los niveles de atribución quedan de la siguiente manera:

Tipo de Crédito	Atribución y Delegación	Decisión
Interinos de Construcción, Comerciales, Valores que sean parte de la Cartera de Corporativo y otros financiamientos.	Desde B/.100,001, hasta B/.200,000. Los créditos aprobados por el Comité, en este rango, son Ratificados por Junta Directiva.	Por mayoría de votos. Miembro (s) de la Junta Directiva, Gerente General, Subgerente General o sus Suplentes. Uno de los votos para aprobar debe ser de un miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. El Comité de Crédito Nacional – Banca Corporativa estará integrado por:

1. *Dos (2) miembros de la Junta Directiva: uno como Director Presidente y otro como Director Miembro del Comité, pero el quórum se completará con la asistencia de al menos un (1) Director Suplente: Otro Director. En calidad de voz y voto. La Junta Directiva nombrará a un (1) Director Presidente y a otro como Director Miembro y como Suplente podrá ejercerlo otro de los miembros de la Junta Directiva. Voz y voto.*
2. *Gerente General. Suplente: Gerente Ejecutivo de Soporte Institucional. Voz y voto.*
3. *Subgerente General. Suplente: Gerente Directivo de Soporte de Negocios. Voz y voto.*
4. *Gerente Directivo de Negocios. Suplente: Gerente de Banca Corporativa. Voz.*
5. *Gerente Ejecutivo de Riesgos. Suplente: Subgerente Ejecutivo de Riesgos Financieros. Voz.*
6. *Subgerente Ejecutivo de Administración de Crédito. Suplente: Gerente Ejecutivo de Crédito y Cobros. Voz.*
7. *Gerente de Administración de Crédito Corporativo. Suplente. Oficial de Administración de Crédito Corporativo. Voz.*
8. *Secretario de la Junta Directiva. Voz.*

ARTÍCULO 7: Son funciones del Coordinador:

1. *Convocar las reuniones del Comité.*

Resolución JD No.25-2017
De 13 de septiembre de 2017



2

2. Coordinar con el (los) miembro (s) participante (s) de la Junta Directiva su participación.
3. Realizar el pago de dietas al (los) miembro (s) participante (s) de Junta Directiva.
4. Llevar actualizado el Libro de Actas y custodiar las mismas físicamente y a través de medios electrónicos, los cuales estarán a disposición de los Entes Reguladores o de Control.
5. Otras que le establezca el Comité.
6. Participar en el Comité

CAPÍTULO II REUNIONES, CONVOCATORÍA, PARTICIPANTES

ARTÍCULO 8. El Comité de Crédito Nacional - Banca Corporativa, sesionará según lo requiera el giro del negocio o cuando lo convoque el Gerente General o la Junta Directiva, manteniendo como mínimo, una (1) reunión al mes.

Toda convocatoria se hará por comunicado escrito, vía correo electrónico.

Se enviarán a los miembros del Comité, por correo electrónico, las Propuestas de Crédito, con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación, a fin de hacer más eficiente la reunión, y que las consultas previas de los miembros puedan ser evaluadas.

En caso que no se pueda llevar a cabo una reunión presencial, se circularán y se aprobarán o desaprobarán, las Propuestas electrónicamente.

ARTÍCULO 9. Todos los integrantes del Comité se responsabilizarán de asistir a las reuniones convocadas. Constituirá quórum, la concurrencia de tres (3) de los cuatro (4) miembros con voto, principal o suplente. La presencia de al menos uno de los dos miembros de la Junta Directiva será necesaria para que exista quórum. De las áreas sin voto, siempre deben estar el principal o el suplente de la Gerencia Ejecutiva de Riesgos, Subgerencia Ejecutiva de Administración de Crédito y Gerencia de Administración de Crédito Corporativo, para deliberar y adoptar decisiones válidas. La asistencia del Secretario de Junta Directiva se excluye de la conformación del quórum.

ARTÍCULO 10. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos; sin embargo, uno de los votos debe ser de un Director.

CAPÍTULO III VALIDACIONES PREVIAS, ORDEN DEL DÍA, ACTAS

ARTÍCULO 15. De toda reunión se levantará el Acta respectiva, en la cual se contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Fecha, hora, sitio, duración.
2. Órgano que la convoca.
3. Nombre del Coordinador, Secretario y demás miembros asistentes o invitados.
4. Lectura, comentarios y aprobación del Acta anterior.
5. Descripción de las decisiones adoptadas. Entre otros aspectos, el monto solicitado, el monto aprobado, el monto total de la exposición y las condiciones aprobadas.
6. Registrar los comentarios y observaciones manifestadas en la reunión, por los miembros e invitados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta de la Junta Directiva



Carlos Quintero Sánchez
Secretario de la Junta Directiva

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original
Panamá, 4 de Octubre de 2017
Secretario de Junta Directiva

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-222-2017
(De 9 de junio de 2017)**

**“Por la cual se habilita un horario extraordinario de trabajo en la Oficina Regional
del Registro Público de Panamá en la provincia de Herrera”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General, establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que para procesar documentos ingresados por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y trámites pendientes en la Sede Regional del Registro Público en la Provincia de Herrera, se hace necesario habilitar un horario extraordinario de trabajo;

Que dicha habilitación extraordinaria será para trabajo interno del personal; por tanto, no se estará atendiendo al público durante el mismo.

Por lo que, se

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Extender el horario de trabajo los días lunes 9, martes 10, miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de octubre de dos mil diecisiete (2017), de 4:01pm a 6:01pm en la Oficina Regional del Registro Público de la Provincia de Herrera, sin atención al público.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERASMO ELIAS MUÑOZ MARIN
Director General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-210-2017
(De 04 de octubre de 2017)**

“Por la cual se habilita un horario especial de trabajo para la Sede Central del Registro Público de Panamá”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que para darle ingreso por el Diario a documentos relacionados a una entrega masiva de títulos de propiedad por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y para adelantar trámites pendientes de calificación y registro, se hace necesario habilitar un horario extraordinario de trabajo en la Sede Central del Registro Público de Panamá;

Que dicha habilitación extraordinaria será para trabajo interno del personal; por tanto, no se estará atendiendo a usuarios durante el mismo.

Por lo que, se

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Habilitar como horario extraordinario de trabajo sin atención al público, el sábado 7 de octubre de 2017 de 8:00am a 4:00pm en la Sede Central del Registro Público de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
Director General



Resolución No. DG-0212-2017 (De 5 de octubre de 2017)

De las Notas Marginales de Advertencia Y Anotaciones Preventivas

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero;

Que los numerales 4 y 8 del artículo 11 de la citada Ley 3 de 6 de enero de 1999, establece que son funciones del Director General del Registro Público autorizar la publicación de los procedimientos, instructivos y resoluciones del Registro Público para su mejor funcionamiento; así como establecer los procedimientos para el trámite electrónico de documentos y escrituras, así como su inscripción.

Que se requiere establecer un Procedimiento Interno en el Registro Público para el Trámite Jurídico de solicitudes de Nota Marginal de Advertencia y la Anotación Preventiva que se genera al presentar dicha solicitud mientras Asesoría Legal y el Área Operativa Registral realizan el estudio correspondiente.

Que el fundamento jurídico de Nota Marginal de Advertencia está contenido en el artículo 1790 del Código Civil, que a la letra establece que:

“Artículo 1790. Siempre que el Registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará que se ponga al asiento una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere notificarlos personalmente.

Esta nota marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.”

Que, para que los efectos jurídicos de la solicitud de Nota Marginal de Advertencia sea expedito, se hace necesario reglamentar el procedimiento de la Anotación Preventiva contenida en el Memorando de instructivo operativo DG-012-2012 de 15 de marzo de 2012, y que persigue que con dicha anotación se genere la publicación y protección provisional de una situación jurídica no susceptible de inscripción inmediata como lo es la Nota Marginal de Advertencia, evitando con ello que la misma quede ineficaz, por inscripciones posteriores mientras se determina si en la inscripción objetada existió errores de los que no puede el Registrador rectificar por sí mismo, y amerite la Nota Marginal de Advertencia.

Que se requiere establecer un Procedimiento Interno Operativo en el Registro Público para el tratamiento de las solicitudes de Nota Marginal de Advertencia y la colocación de una Anotación Preventiva Provisional, mientras Asesoría Legal y el área operativa realizan el estudio correspondiente.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el Instructivo de Procedimiento Interno de recepción del

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830- 1596 Panamá, República de Panamá - wwwregistro-publico.gob.pa

Trámite Jurídico de Nota Marginal de Advertencia y Anotación Preventiva recibidos en Asesoría Legal del Registro Público de Panamá, así:

**Instructivo del Trámite Jurídico de
Nota Marginal de Advertencia y
Anotación Preventiva**

Primero: La Nota Marginal de Advertencia es un Trámite Jurídico que se solicita en Asesoría Legal del Registro Público, mediante un memorial, en papel legal u hoja corta, escrito por medio mecánico o manuscrito, dirigido al Director General del Registro Público, cuyo peticionario debidamente acreditado, deberá también acreditar el legítimo interés en la petición que realiza.

Segundo: Puede solicitar Nota Marginal de Advertencia el titular que se sienta vulnerado en su derecho con la inscripción del asiento cuestionado, el tercero afectado con la inscripción del asiento cuestionado, y aquel que sin ser de los anteriores, acredite su legítimo interés en señalar un error de inscripción.

Tercero: El memorial debe contener mínimamente los siguientes datos:

- a.) Identificación del Peticionario y sus generales, además de un número telefónico o correo electrónico donde recibir notificaciones.
- b.) Manifestación clara del asiento o número de Entrada a la que se solicita practicar la Nota Marginal de Advertencia.
- c.) Manifestación clara de Folio sea Real o de Persona (sociedad) que afectó la inscripción del asiento o Entrada cuestionada.
- d.) Relación suscita de los elementos o circunstancias que a juicio del peticionario hacen cuestionable la inscripción del asiento o Entrada inscrito.
- e.) Solicitud expresa de practicar Nota Marginal de Advertencia sobre el asiento o Entrada cuestionada con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.
- f.) Firma de la solicitud
- g.) Autenticación notarial de la Firma del peticionario
- h.) Adjuntar copia de la cédula de identidad personal o documento que vincule el nombre del peticionario con el firmante de la petición.
- i.) Si el peticionario es un Apoderado deberá presentar Poder debidamente notariado.
- j.) Opcional: Adjuntar al memorial documentos, denuncias y/o otros que correspondan y coadyuven con la investigación.

Cuarto: El Memorial donde se solicita Nota Marginal de Advertencia, será presentado e ingresado en Asesoría Legal, donde se generará un número de Entrada de Trámite Jurídico en la aplicación Futureg, que será entregado al peticionario como recibo de ingreso.

Se escaneará el Memorial en que conste la petición, incluyendo las copias de cédulas y todos los documentos aportados, si fuere necesario.

Quinto: El número de Entrada generado en la presentación del Memorial de solicitud de Nota Marginal de Advertencia será el número de Expediente de Trámite Jurídico que se repartirá de manera equitativa y secuencial, a través del sistema Futureg, en un término no mayor de 8 horas laborales o menos, asignándose el número de la Entrada (Expediente) a un Asesor Legal Registral, tanto la imagen escaneada como físicamente, para el correspondiente estudio y análisis de la petición.

Sexto: El Asesor Legal Registral recibirá la Entrada electrónicamente y procederá de inmediato a "afectar" el o los Folios correspondientes que contiene el asiento o asientos o Entrada o Entradas a las que se le solicita practicar Nota Marginal de Advertencia.

Séptimo: Seguidamente el Asesor Legal Registral deberá realizar un estudio preliminar de la petición y luego podrá enviar a la Dirección de Calificación, Registro y Certificación (DINCRECE) o a la Sección del Área Operativa correspondiente, el Expediente con el Memo de Instrucción para la colocación de una Anotación Preventiva

Em

de Nota Marginal de Advertencia.

Parágrafo: El Asesor Legal Registral evaluará si la petición de Nota Marginal de Advertencia es mínimamente procedente para solicitar la Anotación Preventiva o suspenderá la misma si la considerare temeraria. La Anotación Preventiva no puede ser solicitada temerariamente con el fin de afectar Folios sin sustento real.

Parágrafo: La Anotación Preventiva es una anotación provisional que se practica en el Folio afectado con el asiento o Entrada objetada; de naturaleza temporal, eventual y como medio para llegar a un resultado definitivo; cuya finalidad es asegurar el resultado de la investigación o análisis sobre el asiento inscrito cuestionado, garantizando y preparando un asiento definitivo de inscripción como lo es la Nota Marginal de Advertencia.

El efecto jurídico que persigue la Anotación Preventiva es la protección provisional inmediata de suspensión de posteriores inscripciones mientras se resuelve la petición de Nota Marginal de Advertencia y la Publicidad Registral que operará en beneficio del tercero, mientras se resuelve la petición.

Octavo: La Dirección de Calificación, Registro y Certificación (**DINCRECE**) o a la Sección del Área Operativa correspondiente procederá, en el menor tiempo posible, a practicar la Anotación Preventiva, en rojo, cuyo efecto será el de suspender posteriores inscripciones hasta que dicha Anotación Preventiva se trasforme en definitiva con la inscripción de la Nota Marginal de Advertencia o sea levantada mediante instrucción expresa del Asesor legal Registral responsable del Expediente.

Parágrafo: Recibido el Expediente en **DINCRECE** o en la Sección correspondiente del Área Operativa, se procederá a colocar la Anotación Preventiva sobre el Folio de la finca, sociedad u otra inscripción, indicando que se está tramitando Nota Marginal de Advertencia y que no debe realizarse ninguna operación mientras se encuentre vigente la Anotación Preventiva.

Parágrafo: De Proceder la Nota Marginal de Advertencia, se cancelará la Anotación Preventiva y en su lugar se practicará el asiento definitivo de Nota Marginal de Advertencia. En el caso de que no proceda, se levantará la Anotación Preventiva, se contestará formalmente al peticionario que no se accede a su solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Noveno: Cuando la solicitud de Nota Marginal de Advertencia sea presentada en una Oficina Regional, se le dará ingreso, igualmente como Entrada de Trámite Jurídico y se enviará a la Dirección de Asesoría Legal Sede, para el trámite aquí establecido.

Décimo: La Anotación Preventiva se colocará por un término de 30 días hábiles, mismo que podrá ser prorrogado por 30 días hábiles más, dependiendo de la complejidad del estudio y análisis de la solicitud y de las constancias registrales cuando así se requiera. De igual manera Asesoría Legal podrá en cualquier momento ordenar el Levantamiento de la Anotación Preventiva, en caso de que la Nota Marginal de Advertencia no proceda.

Décimo Primero: Para evitar modificaciones en las constancias registrales por inscripciones mientras se realiza el estudio correspondiente impulsado por la solicitud de Nota Marginal de Advertencia, la Anotación Preventiva tendrá los mismos efectos que el artículo 1790 del Código Civil concede a la Nota Marginal de Advertencia, en el sentido de que mientras no se levante la Anotación Preventiva no podrá realizarse operación alguna en el Folio o Folios afectados.

Décimo Segundo: Una vez finalizado el estudio y evaluado que procede la Nota Marginal de Advertencia el Asesor Legal Registral responsable del Expediente elaborará la Resolución que ordena practicar la Nota Marginal de Advertencia, la cual deberá contener mínimamente los siguientes puntos:

- 1.) Título de la Resolución: Nota Marginal de Advertencia.
- 2.) Enunciar la petición mencionado al peticionario y/o su apoderado y generales



acreditables,

- 3.) Señalar entre comillas el motivo de la solicitud de la Nota Marginal argumentado por el peticionario,
- 4.) Mencionar el contenido de la Entrada inscrita cuestionada según las constancias registrales y datos de inscripción.
- 5.) Confirmar que del estudio realizado se advierte que se inscribió por error y los motivos que sustentan esa mala inscripción.
- 6.) Ordenar practicar Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento o Entrada solicitada que afecta el Folio correspondiente con sus datos de inscripción.
- 7.) Transcribir que la Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción sino que suspende efectos
- 8.) Fundamento Jurídico
- 9.) Notifíquese y Cúmplase
- 10.) Firma del Director General
- 11.) Firma de la Secretaría Legal
- 12.) Número de Expediente e iniciales del Asesor que lo trabajó.

Décimo Tercero: Una vez elaborada la Nota Marginal de Advertencia y aprobada por el jefe de Asesoría Legal será enviada para la firma del Director General, conjuntamente con la Nota que va dirigida a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación tal y como lo establece el artículo 1790 C.C.

Décimo Cuarto: La Nota Marginal de Advertencia firmada por el Director General será enviada de inmediato a **DINCRECE**, quién girará instrucciones al Departamento o Sección correspondiente, a fin de que se practique la anotación definitiva reemplazando la Anotación Preventiva que guarda la Prelación a la Nota Marginal de Advertencia; misma que una vez inscrita podrá ser visada con el "Cumplido el día tal..." ejecución que es comprobable en el sistema electrónico de inscripción regstral en la plataforma Futureg.

Décimo Quinto: Seguidamente se enviará a Asesoría Legal el Expediente que contiene el original de la Resolución de Nota Marginal de Advertencia, donde se escaneará la Nota Marginal de Advertencia como documento complementario al Expediente de Trámite Jurídico para que forme parte integrante del Expediente donde se trató.

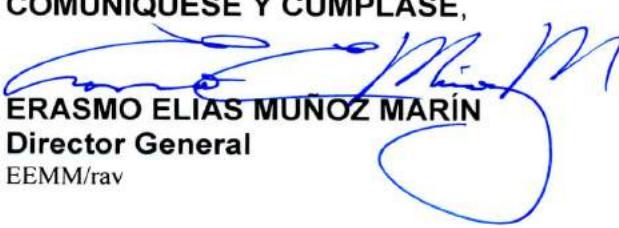
Décimo Sexto: Cuando el Expediente regresa de **DINCRECE** con el cumplido de la Nota Marginal de Advertencia, se sacarán tres (3) copias que serán enviadas a Secretaría General para ser debidamente autenticadas; de las cuales una copia autenticada se fijará en el estrado de la oficina por cinco (5) días hábiles al término de los cuales se desfijará mediante sello que evidencia dicho acto; una copia autenticada se enviará a Gaceta Oficial para su debida publicación tal y como determina el artículo 1790 C.C.

Décimo Séptimo: Una copia autenticada de la Nota Marginal de Advertencia será enviada al Departamento de Recursos Humanos para la gestión correspondiente; quiénes si lo consideraran necesario, le darán traslado a **UNIRE** para que se realicen las investigaciones que amerite el caso y se deslinden responsabilidades civiles y penales imputables a quienes fueren responsables de la inscripción por error. Finalmente se archivará el Expediente.

SEGUNDO: Este procedimiento empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERASMO ELIAS MUÑOZ MARÍN
Director General
EEMM/rav

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **GILBERTO IVÁN SÁNCHEZ ULLOA**, con cédula de identidad personal No. 7-53-899, propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA TIP TOP**, con aviso de operación No. 7-53-899-2010-220285, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Los Hatillos, corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **CRISTIAN ANEL SÁNCHEZ PEÑA**, con cédula de identidad personal No. 6-705-875. L. 1572861. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ISABEL YU QIU**, con cédula de identidad personal No. 8-869-2483, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SANTA ROSA**, con aviso de operación No. 8-869-2483-2013-380606, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en carretera nacional frente al Manguito, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **DIEGO UBALDO OSORIO F.**, con cédula de identidad personal No. 7-110-919. L. 1572863. Tercera publicación.

AVISO. En atención al Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público en general que yo, **ROSENDY MORENO PÉREZ**, con cédula de identidad personal No. 7-31-798, he traspasado a la Sra. **ENELVIA ROSA MORENO ALMANZA**, con cédula No. 7-704-424, mi establecimiento comercial denominado **CANTINA HERMANOS MORENO**, con No. de aviso de operación 7-31-798-2009-182024, que está ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Tonosí, corregimiento de La Tronosa, urbanización La Llana y por lo tanto es la nueva dueña. Sr. Rosendo Moreno Pérez. Cédula: No. 7-31-798. L. 1570532. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 20,602 de 16 de agosto de 2017 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 459401, Asiento No. 3, desde el 5 de octubre de 2017, ha sido DISUELTA la sociedad **PONKI MANAGEMENT S.A. VACCARO & VACCARO**. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-101910363. Única publicación.

AVISO. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 19712 de 8 de agosto de 2017, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá,

inscrita en la Sección de Mercantil al Folio No. 714746, Asiento No. 1 migración a folio electrónico del Registro Público, el 12 de septiembre de 2017, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **“NOVA MARESMAR, S.A.”**. L. 202-101893519. Única publicación.

AVISO AL PÚBLICO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **RESTAURANTE SELENA**, con el aviso de operación No. 415261, propiedad de **XINYI CHEN**, con cédula de identidad personal No. E-8-97485, ubicado en el distrito de Santiago, corregimiento de Santiago cabecera, calle 3ra., al frente de la Caja de Ahorros, provincia de Veraguas. Vende el negocio a **HARMODIO QUINTERO BAKER**, con cédula de identidad personal No. 7-743-2069, el día 1 de octubre de 2017. Vendedor: Xinyi Chen. Céd. E-8-97485. L. 202-101875755. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **VICENTE TORRES GONZÁLEZ**, con cédula No. 9-59-84, con establecimiento comercial denominado **“PANADERÍA SAN ROQUE”**, ubicado en Buenos Aires, corregimiento y distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 174356, le traspasa al señor **RUBÉN DAVID TORRES MONTOYA**, con cédula No. 9-724-998. L. 202-101864444. Primera publicación.

EDICTOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #56-17**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ROSENDO ALEXIS TREJOS ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, independiente, con cedula 2-706-1178, con domicilio en Residencial La Unión, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y en representación ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, ubicado en Pozo Azul, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Pozo Azul

Sur: Folio Real 14135, Código de Ubicación 2005, Propiedad del Banco Hipotecario Nacional.

Este: Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Teófilo Reyes

Oeste: Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Rosendo Alexis Trejos Rosales y Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Rosalba Macías Tuñón.

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N71°03'00"E, limita con Calle Pozo Azul y mide 9.16mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S15°28'00"E, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Teófilo Reyes y mide 33.52mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S07°48'00"E, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Teófilo Reyes y mide 9.08mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S68°55'00"W, limita con Folio Real 14135, Código de Ubicación 2005, Propiedad del Banco Hipotecario Nacional y mide 6.21mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N29°45'00"W, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Rosalba Macías Tuñón y mide 19.72mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo N67°59'00"E, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Rosendo Alexis Trejos Rosales y mide 4.52mts., del punto siete (7) al punto uno (1) con rumbo N18°57'00"W, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Rosendo Alexis Trejos Rosales y mide 22.99mts.

El área del terreno solicitado es de 381.45mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Aguadulce, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

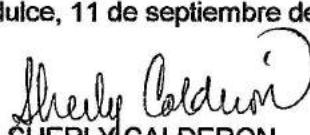
Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

(FDO.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(FDO.)
Sherly Calderón
Secretaria General Encargada

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 11 de septiembre de 2017

 SHERLY CALDERON
Secretaria General Encargada



GACETA OFICIAL

Liquidación: 11/81990

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO # 60-17**

Que el señor **LEONOR GONZALEZ REYES**, con cedula de identidad personal 6-50-2339, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble , Distrito de Aguadulce, a segregarse de la Finca Municipal # Finca 14689, Rollo 4994, Asiento 1, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca Municipal 14689, Rollo 4994, Doc 1, ocupado por: Luz María Ortega Carvajal

Sur: Calle Sin Nombre

Este: Servidumbre

Oeste: Finca Municipal 14689, Rollo 4994, Doc 1, ocupado por: Luz María Ortega Carvajal

Descripción del lote:

del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N69°24'W, limita con Finca Municipal 14689, Rollo 4994, Doc 1, ocupado por: Luz María Ortega Carvajal y mide 17.31mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S25°06'W, limita con Finca Municipal 14689, Rollo 4994, Doc 1, ocupado por: Luz María Ortega Carvajal y mide 15.68mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S59°30'E, limita con Calle Sin Nombre y mide 4.80mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) con rumbo N13°16'E, limita con Servidumbre y mide 19.46mts

El área total del terreno solicitado es de 333.68mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

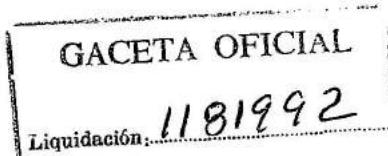
Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

(Fdo.) Licdo. Jorge Luis Herrera Alcalde Municipal	(Hay sello del caso) LICDA YATCENIA DE TEJERA Secretaria General	(Fdo.) Licda. Yatcenia De Tejera Secretaria General
--	--	---

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 03 de Febrero de 2017.

Yatcenia D. de Tejera
 LICDA YATCENIA DE TEJERA
 Secretaria General





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 029-17

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que ELVIS ELADIO VILLARREAL GONZALEZ vecino (a) de LLANO SANTO, Corregimiento EL ROBLE, del Distrito de AGUADULCE, portador (a) de la cedula N°. 2-121-370 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-293-12 según plano aprobado N°. 201-03-14089, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 0989.07 M2 Ubicada en la localidad de LLANO SANTO, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALEZ USUARIO NARCISA ESPINOSA SEGURA

SUR: CALLE CENTRAL DE ASFALTO DE 15.00 M2 A CALOBRE A LA C.I.A

ESTE: TERRENOS NACIONALES USUARIO NARCISA ESPINOSA SEGURA

OESTE: TERRENOS NACIONALES USUARIO GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL ROBLE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE

LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-10100 3145

EDICTO No. 288

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 EL SEÑOR (A) RAQUEL CABALLERO DE OSPINO, panameña, mayor de edad, Casada, residente
en Rincón Solano No.2, casa No.4248, portadora de la cedula de identidad personal No.8-456-38-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
 de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
CALLE ESMERALDA, de la Barriada LAS PALMITAS, Corregimiento BARRIO BALBOA,
 donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _____ y
 cuyo lindero y medidas son los siguiente:

	FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 25.00 MTS
	FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 25.00 MTS
ESTE	<u>CALLE LA ESMERALDA</u>	CON 20.00 MTS
	FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS METROS CUADRADO (500.00MTS.2).....

con base a lo que el articulo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar
 visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino
 pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de febrero de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO) LICDA IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, (diez) 10 de febrero
 De dos mil diecisiete



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101524130



REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 081-2017

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

HACE SABER:

Que DIOGENES ELIAS RAMOS AVILA, varón, mayor de edad, panameño, casado, transportista, portador de Cédula de Identidad personal número 6-700-428, residente en OCU, Corregimiento OCU, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, con solicitud de Adjudicación No.6-029-2016 fechada 29 de julio de 2016, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.604-01-8296 con fecha 4 de Septiembre de 2017, con una extensión superficial de CERO HECTAREAS MAS DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS (0HAS+0205.84M²), las cuales se encuentran localizadas en SANTA ROSA, Corregimiento de OCU, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CALLE SIN NOMBRE DE TIERRA DE 6.00 METROS DE ANCHO QUE
VA HACIA SANTA ROSA Y HACIA OCU.**

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VICENTE CARRIZO

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PERSEVERANDA RAMOS

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EMILIANO RAMOS
SANCHEZ Y OTRA.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

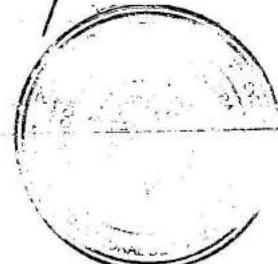
Dado en la Ciudad de Chitré, a trece (13) días del mes de Septiembre de 2017, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA *Reynaldo Salerno Tejlo*
ING. REYNALDO SALERNO TEJLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA *Jeamy Calvo*
LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación: *1574998*

javana





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**



EDICTO N° 090-2017

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

HACE SABER:

Que **HORACIO HUERTA BARBA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, ganadero, portador de Cédula de Identidad personal número 6-37-372, residente en EL PEDREGOSITO, Corregimiento EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, con solicitud de Adjudicación No.6-0023-2013 fechada 28 de febrero de 2013, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.606-05-8299 con fecha 15 de Septiembre de 2017, con una extensión superficial de **TRES HECTAREAS MAS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS (3HAS+9664.54M²)**, las cuales se encuentran localizadas en LA CANDELARIA, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 356138, DOCUMENTO 2030050 PROPIEDAD DE HORACIO HUERTA BARBA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ASCANIO HUERTA BARBA

SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ASCANIO HERNANDEZ TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE DE LA CRUZ QUINTERO.

ESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ERNESTINA UREÑA DE MONTERREY Y CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO AL CAMINO DE LA CANDELARIA Y AL RIO PARITA

OESTE: FINCA 356138, DOCUMENTO 2030050, PROPIEDAD DE HORACIO HUERTA BARBA.

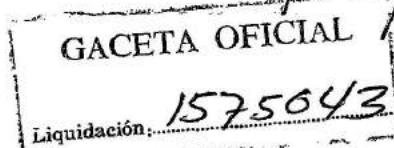
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PESE, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2017, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA
ING. REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA
LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 106-2017

**EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION
REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS**

HACE SABER:

Que el señor **LEONARDO VASQUEZ RODRIGUEZ Y OTRO**, residente en **BAJO LIMON**, Corregimiento de **CHITRA**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. 9-708-1299, ha solicitado ante la **ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**, mediante solicitud N° 9-072 de 25 de **MARZO de 2013**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 2,860.51 M2**; ubicado en **BAJO LIMON**, Corregimiento de **CHITRA**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano N° 902-03-15363, aprobado el **26 de MAYO de 2017** Y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: SERVIDUMBRE EXISTENTE DE TIERRA DE 3.00 M DE ANCHO A OTROS LOTES A OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OSCAR MAURICIO GONZALEZ AGUDO.

SUR: CARRETERA DE CIRCUNVALACION DE ASFALTO 15.00 M DE ANCHO HACIA PIEDRAS GORDAS – HACIA PUEBLO NUEVO – A CAMINO DE TIERRA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SIMONA VASQUEZ TENORIO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ, CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M DE ANCHO HACIA EL MIELAR – HACIA PUEBLO NUEVO – A CARRETERA DE CIRCUNVALACION DE ASFALTO.

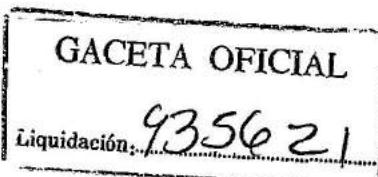
OESTE: SERVIDUMBRE EXISTENTE DE TIERRA DE 3.00 M DE ANCHO A OTROS LOTES A OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **OCHO (8)** días del mes de **AGOSTO de 2017**.

Luis Carlos Castillo
EDCO. **LUIS CARLOS CASTILLO**
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-VERAGUAS

Eva de Leon
EVA DE LEON CASTILLO
SECRETARIA





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 121-17

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODOLFO GONZALEZ ZAMBRANO Y OTRO**, residente en **LAS ACACIAS**, Corregimiento de **ARRAIJAN**, Distrito de **ARRAIJAN**, Provincia de **PANAMA OESTE**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-712-570**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-093 de 17 de ABRIL de 2014**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **6 HAS + 6026.87 M2**; ubicado en **LA MONTAÑA**, Corregimiento de **RUBEN CANTU**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **909-08-15281**, aprobado el **18 de DICIEMBRE de 2015** dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **EDWIN GONZALEZ ZAMBRANO**,
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **ALFREDO GUEVARA HERNANDEZ**.

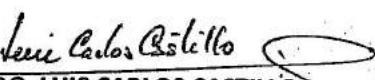
SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **ARISTIDES VASQUEZ**,
TERRENOS NACIONALES (BARRANCO).

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: **EDWIN GONZALEZ ZAMBRANO**.

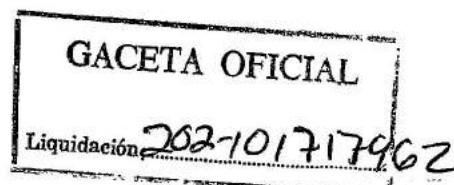
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: **ALFREDO GUEVARA HERNANDEZ**,
SERVIDUMBRE DE TIERRA DE TIERRA DE **6.00 M. DE ANCHO** HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **AGOSTO** de 2017.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional ANATI-Veraguas


DARLENIS MENDOZA
Secretaria.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 131-2017

EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

HACE SABER:

Que la señora **LINETH PEREZ BALLESTEROS DE SALDAÑA**, residente en **LAS TETAS**, Corregimiento de **CALOBRE CABECERA**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, portadora de la cédula de identidad personal No. 5-700-1332, ha solicitado ante la **ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**, mediante solicitud N° 9-087 de 08 de JUNIO de 2015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 2,147.86 M2**; ubicado en **GATUNCITO**, Corregimiento de **GATUNCITO**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano N° 909-06-15410, aprobado el 30 de JUNIO de 2017 Y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 M. DE ANCHO A OTROS PREDIOS A OTROS PREDIOS A SERVIDUMBRE DE TIERRA.

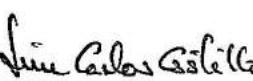
SUR: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 M. DE ANCHO A SERVIDUMBRE DE TIERRA A SERVIDUMBRE DE TIERRA.

ESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 M DE ANCHO A OTROS PREDIOS A OTROS PREDIOS A SERVIDUMBRE DE TIERRA.

OESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 M. DE ANCHO A OTROS PREDIOS A OTROS PREDIOS A SERVIDUMBRE DE TIERRA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **CUATRO (4)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2017.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-VERAGUAS


EVA DE LEON CASTILLO
SECRETARIA

GACETA OFICIAL

Liquidación: **485931**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 132-17

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LINETH PEREZ BALLESTEROS DE SALDAÑA**, residente en **LAS TETAS**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **5-700-1332**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-084 de 8 de JUNIO de 2015**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **1 HAS + 2025.62 M2**; ubicado en **GATUNCITO**, Corregimiento de **GATUNCITO**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **909-06-15409**, aprobado el **30 de JUNIO de 2017** dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M. DE ANCHO A OTROS PREDIOS A LA ESCUELA DE GATUNCITO, QUEBRADA GATUNCITO CON SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M. DE ANCHO.

SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GABRIEL VALLESTERO RODRIGUEZ, QUEBRADA GATUNCITO CON SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M. DE ANCHO.

ESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GABRIEL VALLESTERO RODRIGUEZ, CEMENTERIO, CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M. DE ANCHO A OTROS PREDIOS A LA ESCUELA GATUNCITO.

OESTE: QUEBRADA GATUNCITO CON SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M. DE ANCHO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **CINCO (5)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2017.

DICHO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional ANATI-Veraguas

DARLENIS MENDOZA
Secretaria.

GACETA OFICIAL

Liquidación..... **485930**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 143-2017

EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

HACE SABER:

Que el señor **ISAURO JAVIER RODRIGUEZ**, residente en **BARRIADA BELLA VISTA**, Corregimiento de **SONA CABECERA**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **7-51-212**, ha solicitado ante la **ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**, mediante solicitud N° **9-087** de 21 de **JULIO de 2016**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 4,930.89 M2**; ubicado en **LA SOLEDAD**, Corregimiento de **LA SOLEDAD**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano N° **911-07-15393**, aprobado el **26 de MAYO de 2017** Y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 20.00 M. DE ANCHO A OTROS LOTES A OTROS LOTES.

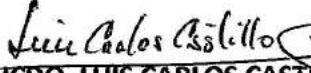
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARLON STECCO RODRIGUEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR UBALDO VASQUEZ TENORIO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SALUSTIANO MOJICA VERGARA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARLON STECCO RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **DOCE (12)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2017**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-VERAGUAS


EVA DE LEON CASTILLO
SECRETARIA

GACETA OFICIAL
Liquidación: **485911**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 151-2017

EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

HACE SABER:

Que el señor **FEDERICO IGUALA LIMA Y OTRA**, residente en **NUEVA LIBIA**, Corregimiento de **ERNESTO CAMPOS CORDOBA**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal No. 9-701-778, ha solicitado ante la **ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**, mediante solicitud N° 9-205 de 4 de **AGOSTO de 2014**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 2,575.92 M2**; ubicado en **LOS BARRIALES**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano N° 910-01-15338, aprobado el **26 de AGOSTO de 2016** Y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDGAR ABDIEL BOSQUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA DE LOS SANTOS DELGADO BOSQUEZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS ANTONIO CHAVARRIA IGUALA.

ESTE: CARRETERA DE TOSCA DE 15.00 M DE ANCHO A LOS ALGARROBOS A EL CARRASCO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDGAR ABDIEL BOSQUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **DOS (2)** días del mes de **OCTUBRE de 2017**.

Luis Carlos Castillo
LICDO. **LUIS CARLOS CASTILLO**
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-VERAGUAS

Eva de Leon
EVA DE LEÓN CASTILLO
SECRETARIA

GACETA OFICIAL

Liquidación:..... *935626*